

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, Febrero 01 de 2020. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso para informar que verificada la certificación expedida por Inter Rapidisimo se advierte que al demandado no fue posible notificarle el mandamiento de pago y la demanda por cuanto el mismo ya no reside en la dirección Calle 13 # 9-31 Barrio San Antonio de esta ciudad. Sírvase proveer.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCUO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 87
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: JHON ARTURO GIRALDO CASTAÑO
Demandados: DIEGO ALEJANDRO ROJAS POLANIA
Radicado: 2020-00266-00

Verificada con constancia secretarial que antecede, se requerirá a la parte demandante para qué en los términos del artículo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, notifique el mandamiento de pago y la demanda junto con sus anexos al señor DIEGO ALEJANDRO ROJAS POLANIA.

Para su cumplimiento, contará con el término de término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndose que de no atender al requerimiento se decretará el desistimiento de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para qué en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, notifique el mandamiento de pago y la

demanda junto con sus anexos al señor **DIEGO ALEJANDRO ROJAS POLANIA**, por lo expuesto en consideración.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de no atender al requerimiento dentro del término de treinta (30) días se decretará el desistimiento tácito de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

